



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0008

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.**

Se recibió por correo electrónico a las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0008, mediante la cual la peticionaria xxxxxxxxxxxxxx, requiere lo **siguiente**:

- 1- **Dirección, teléfono y correo electrónico de cada una de las unidades de atención especializada que se encuentran en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), la cual comprende: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Santa Tecla, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### TRAMITACIÓN



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro y como fecha de inicio de cómputo el día seis del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4 , 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma no cumple con los requisitos de forma, no presentó el solicitante la solicitud con su firma o hulla y al analizar lo requerido se denota que la información solicitada se encuentra disponible al público de forma oficiosa, a través del Portal de Transparencia de ISDEMU, en el Estándar de Información **Directorio**, y que la misma podrá consultarse de forma inmediata, ya que está a disposición del público y descargar, puede revisar la información solicitada, no omito hacerle del conocimiento que el CAE-San Salvador, no le corresponde Santa Tecla ni la Libertad, sino que a la Oficina Departamental de La Libertad, en el buscar poner Centro de Atención Especializada de San Salvador u Oficina Departamental de la Libertad, para acceder a la información, ingresa en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/officials>

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) Hágase del conocimiento al solicitante de conformidad al art. 62 LAIP, que la información requerida, está disponible al público, en el enlace antes descrito.
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información